TABLA DE ANTECEDENTES

ORDENANZA X - N° 3

(Antes Ordenanza 021/24)

Artículos del Texto Definitivo	**Fuente**
Arts. 1 al 11	Texto actualizado
Arts. 12 al 20	Incorporado por Refundición de la Ordenanza 166/ 12, Artículos 1 al 9
Arts. 21 al 36	Incorporado por Refundición de la Ordenanza 132/16, Artículo 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16
Art. 37	De forma

Observaciones: El Artículo 14 de la presente Ordenanza se mantiene sin modificaciones, en virtud de que no fue posible efectuar un análisis integral de su contenido al no haberse localizado la Ordenanza Nº 238/68, expresamente mencionada en la disposición.

1. Se aplicaron las reglas generales del lenguaje y de técnica legislativa actual.

2. En todo el articulado del texto normativo se reemplazaron las palabras mayúsculas por minúsculas y viceversa.

3.Se sustituyeron los verbos "implementase" por "se implementa", "crease" por "se crea", "autorizar" por "se autoriza", "se calculará" por "se calcula", "implementase" por "se implementa", "establecese" por "se establece", "entiéndese" por "se entiende", "adecuese" por "se adecua", "facultase" por "se faculta", "autorizase" por "se autoriza" a fin de adecuar la redacción al tiempo presente del modo indicativo. Esta modificación

responde a criterios de técnica legislativa que recomiendan el uso de formas verbales claras, directas y enunciativas, evitando giros arcaicos o formularios de estilo que puedan dificultar la comprensión ciudadana. El tiempo presente del modo indicativo otorga mayor inmediatez, certeza y simplicidad al mandato normativo, expresando de manera directa la voluntad del legislador. De este modo, la norma se formula en un lenguaje accesible, uniforme y comprensible para todos los destinatarios, garantizando su correcta interpretación y aplicación. Los manuales de técnica legislativa destacan que la redacción normativa debe orientarse por los principios de claridad, sencillez y precisión, recomendando evitar el uso de expresiones solemnes o innecesariamente complejas propias de una tradición formalista, y privilegiar la redacción en presente del modo indicativo para dotar de mayor efectividad a las disposiciones legales.

4. Se sustituye la expresión "etc." por la locución "entre otros", en virtud de que esta última resulta más adecuada desde el punto de vista de la técnica legislativa y la claridad normativa. La utilización de la abreviatura "etc." constituye una fórmula imprecisa e indeterminada, desaconsejada en la redacción jurídica por dejar abierta la enumeración sin delimitar claramente el alcance de los supuestos comprendidos, lo que puede generar ambigüedades interpretativas. En cambio, la expresión "entre otros" permite mantener el carácter enunciativo de la enumeración mediante una formulación lingüísticamente más clara, explícita y compatible con el lenguaje jurídico formal. La presente adecuación tiene por finalidad fortalecer la precisión terminológica, la coherencia redaccional y la seguridad jurídica del texto normativo, favoreciendo una interpretación más clara y uniforme de la norma.

5. Se sustituye la conjunción "y/o" por "o" en el texto normativo, en virtud de que la utilización de la fórmula "y/o" resulta técnicamente desaconsejable desde el punto de vista de la técnica legislativa, por su carácter ambiguo e impreciso.
La expresión "y/o" puede dar lugar a diversas interpretaciones respecto de si los supuestos previstos son alternativos, concurrentes o simultáneamente exigibles, afectando así la claridad y certeza que debe caracterizar a toda norma jurídica.
En consecuencia, a fin de resguardar los principios de legalidad, seguridad jurídica y precisión normativa, se adopta el uso de la conjunción "o", la cual permite expresar

alternativas válidas de manera clara y determinada, sin excluir necesariamente la posibilidad de concurrencia de ambas opciones cuando ello surja del contexto de la disposición.

6. **A fin de lograr un mejor ordenamiento, sistematización y comprensión del Texto Definitivo, se procedió a reorganizar su estructura mediante la incorporación de Títulos y Artículos.** Dicha adecuación responde a criterios de técnica legislativa y tiene por finalidad dotar al cuerpo normativo de mayor claridad, coherencia y accesibilidad, en virtud de que el texto original se encontraba estructurado únicamente por capítulos y mediante un esquema de numeración y subdivisión temática. La presente reorganización no altera el contenido sustancial de la norma, sino que procura optimizar su estructura formal, facilitando su interpretación, consulta y aplicación conforme a los principios de orden y seguridad jurídica.

7. Se incorpora al Título I de la presente Ordenanza la denominación "Programa de Construcción de Obras con Recupero a Corto Plazo", a fin de identificar y sistematizar la materia regulada en dicho apartado.

8. La Ordenanza Nº 166/12 se incorpora por refundición al texto de la Ordenanza X – Nº 3, quedando integrada en el Título II Cobro y recupero de los costos de las obras correspondiente a los Artículos 12 al 20.

8. La Ordenanza Nº 132/16 se incorpora por refundición a la Ordenanza X – Nº 2, integrándose al Título III Plan de regularización de recupero de obras, comprendiendo los Artículo 21 al 36.

9. En el Artículo 37 se reemplaza "regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines de su promulgación, cumplido, archívese" por "se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal". Este artículo es el denominado de forma que constituye la disposición final de toda Ordenanza. Su función es establecer las formalidades vinculadas con la promulgación, publicación y entrada en vigor de la norma, garantizando su efectiva incorporación al ordenamiento jurídico local. Se trata de una

cláusula de técnica legislativa que asegura el cumplimiento de los requisitos de publicidad y eficacia de los actos normativos. En términos jurídicos, este artículo encuentra fundamento en lo dispuesto por el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Artículo 103 de la Constitución de la Provincia y el Artículo 84, inciso 2), de la Ley XV - N.º 5 (Antes Ley 257) -Ley Orgánica de Municipalidades, que establecen la obligación del Poder Ejecutivo de promulgar, publicar y, en su caso, vetar las normas sancionadas por el órgano legislativo. Asimismo, en el ámbito municipal, la Carta Orgánica de Eldorado reafirma este principio en su Artículo 126, inciso 7), al disponer expresamente que corresponde al Departamento Ejecutivo promulgar y publicar las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, dando cumplimiento al principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y asegurando su vigencia. En este marco, el Artículo de Forma no es un mero formulismo, sino un elemento esencial de la técnica normativa que garantiza la validez formal de la Ordenanza otorga certeza jurídica respecto de su entrada en vigor y refuerza los principios de transparencia y publicidad consagrados tanto en la Constitución Provincial como en la Carta Orgánica Municipal.